

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA.

Álvaro Lema Arcila

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa Profesionales Diurno

Bogotá

2014

Tabla de contenido

Resumen	4
Abstract	5
Enmiendas	6
Cuarta enmienda	6
Quinta enmienda.....	7
Sexta enmienda.....	7
Decimocuarta enmienda	8
Características del sistema penal acusatorio en los Estados Unidos.	8
actores del sistema penal acusatorio norteamericano	8
fiscal.....	8
abogado.....	8
juez.....	8
El preacuerdo.....	9
ventajas	10
desventajas.....	10
objetivos del preacuerdo	11
resultados	11
Allanamiento a cargos según el código penal colombiano.	12

Ventajas12

Desventajas13

Pena de muerte13

Debido proceso.....14

Conclusiones16

Resumen

El presente ensayo es el resultado de las diferentes conferencias recibidas en el seminario programado por la Universidad la Gran Colombia, llevado a cabo en la Universidad internacional de la Florida (FIU), el cual nos permitió como alumnos de la Facultad de Derecho, obtener unos conocimientos fundamentales sobre el sistema acusatorio penal norteamericano y por lo tanto, ver las ventajas en algunos aspectos que trataremos más adelante y su posible aplicación en el sistema penal colombiano.

En ese orden de ideas, haremos un breve recorrido por las diferentes conferencias, mencionando entre otras, la cuarta, quinta, sexta y decimocuarta enmienda, así como algunas características del sistema acusatorio penal norteamericano, las funciones o papeles de los jueces, abogados y fiscales norteamericanos y nos detendremos para profundizar el asunto más relevante en mi criterio, como lo son los “preacuerdos”, con sus ventajas, sin desconocer algunas desventajas, así como las experiencias y resultados obtenidos en la práctica del sistema penal acusatorio norteamericano que nos permita llegar a una conclusión.

Finalmente, abordaremos otros temas como el debido proceso y la pena de muerte, ésta última en razón a que como estudiantes de Derecho, nos llama mucho la atención, que por tratarse de la primera potencia del mundo, una sociedad civilizada y por ende un modelo a seguir, aun se aplique la pena capital en casos de felonías o delitos graves y clasificados como mayores, aunque la tendencia sea lentamente a abolir esta práctica en algunos estados, y en ese orden de ideas, resulta interesante ver como el poder ejecutivo, en este caso el Gobernador, tiene en sus manos la decisión de aplicarla o no, aún cuando el poder judicial haya determinado y ordenado su ejecución.

Abstract

This essay is the result of the different conferences received at the scheduled seminar for the Gran Colombia University, conducted the Florida International University (FIU), which allowed us as students of the Faculty of Law, obtain fundamental knowledge about the American criminal accusatory system and therefore see the advantages in some aspects to be discussed below and their possible application in the Colombian penal system.

In this order of ideas, we will take a brief tour of the different conferences, mentioning among others, the fourth, fifth, sixth and fourteenth amendments, and some features of American criminal accusatory system, the functions or roles of judges, lawyers and prosecutors Americans and we stop to deepen the most important issue in my view, as are the "preliminary agreements" with its advantages without prejudice some disadvantages as well as the experiences and results obtained in the practice of the American adversarial system that allows us to get a conclusion.

Finally, we will approach other issues such as due process and the death penalty, the latter on the ground that as law students, we draw much attention, that it was the first power in the world, a civilized society and therefore a model to follow, even the death penalty is applied in cases of felonies or serious and classified as major crimes, but the trend is slowly abolish the practice in some states, and in this order of ideas, it is interesting to see how the executive, in this case the Governor has in his hands the decision to apply or not, even if the judiciary has determined and ordered his execution.

Enmiendas

El 17 de septiembre de 1787, se adoptó la Constitución de los Estados Unidos por parte de la Convención Constitucional y luego fue ratificada por el pueblo por medio de la realización de convenciones en cada Estado bajo el nombre de “Nosotros el Pueblo” (We the people), siendo la Constitución de carácter federal más antigua que se encuentra en vigor actualmente en el mundo.

Esta constitución surge por la necesidad de unificar los estados, después de la guerra revolucionaria de 1783, cuando la nación entra en un periodo inestable en cuanto a condiciones comerciales y políticas se refiere. Cada Estado actuaba de manera independiente y dando importancia a sus intereses particulares, sin contar con el interés y las necesidades de la República. Desde 1791 cuando se crearon las enmiendas contempladas en la Constitución política de los Estados Unidos, cada una de ellas tenía unos propósitos especiales. Citaremos a continuación cuatro enmiendas de especial importancia en el sistema penal de Estados Unidos.

Cuarta enmienda

La cuarta enmienda se establece con el fin de proteger los derechos individuales de la persona así como las de sus casas, documentos y enseres principalmente contra allanamientos y detenciones no razonables. Es así como esta enmienda protege que los registros y detenciones sean efectuados sin una orden judicial, salvo por sospecha razonable, por consentimiento, a la vista, por emergencia o abandono de la propiedad. Esta enmienda surge por el derecho que reclamaba el pueblo para que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallasen a salvo de registros y detenciones arbitrarias, pero principalmente para que fuera inviolable y por lo tanto ese derecho fundamentara el respeto por la persona mientras no se tuvieran las pruebas verosímiles corroboradas mediante juramento y por lo tanto dieran lugar al registro de personas o cosas para que fueran arbitrariamente detenidas o sus propiedades embargadas.

Quinta enmienda

La quinta enmienda trata principalmente del debido proceso y el derecho a no autoincriminarse. En este aspecto tan breve y resumido hay algo esencialmente necesario en la aplicación de la justicia como es el derecho a que se agoten todos recursos para una defensa y el derecho a no declarar contra sí mismo. Esta enmienda es importante porque implica necesariamente que nadie estará obligado a responder por un delito castigado con la pena capital o con otra grave si un gran jurado no lo acusa, así como tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito. Recordemos que el Sistema Norteamericano establece dos tipos de jurados: unos ordinarios y otros especiales. Estos jurados están llamados a atender toda clase de delitos, sin embargo, el gran jurado especial tiene como premisa distinta, que su objetivo no va dirigido a investigar cualquier situación sino que los mismos se constituyen para investigar una alegada actividad criminal en particular. Estos jurados citan personas, escuchan testimonios, requieren pruebas, evalúan la evidencia con miras a determinar si el ciudadano debe someterse a una acusación o no.

Sexta enmienda

La sexta enmienda establece el derecho a la asistencia legal y el derecho a conocer la naturaleza de la acusación. Esto implica el derecho a tener un abogado que lo asista y lo represente, especialmente en los casos de pérdida de libertad como derecho fundamental y el derecho a conocer los cargos objeto de la acusación para obligar a comparecer a los testigos que favorezcan. Gracias a esta enmienda el acusado gozará del derecho a un juicio pronto y público y a un jurado imparcial, así como también conocer la naturaleza y causas de las acusaciones, para confrontar los testigos que depongan en su contra o aquellos que le favorezcan y por lo tanto contar con la ayuda profesional de un abogado que lo defienda y lo represente.

Decimocuarta enmienda

En cuanto a la decimocuarta enmienda, es obligatorio para todos los estados aplicar el debido proceso y protección igualitaria a todos los ciudadanos, en razón a que el debido proceso está contemplado en la constitución y no en los códigos. Todas las personas nacidas en los Estados Unidos se consideran ciudadanos y por lo tanto ninguna ley en ningún estado puede acortar los privilegios o inmunidades sin la aplicación del debido proceso ni privar del derecho a una protección igualitaria.

Características del sistema penal acusatorio en los Estados Unidos.

El sistema penal acusatorio establece el derecho a conocer todos los hechos y pruebas para que puedan ser controvertidos, y en los juicios tanto civiles como penales debe aplicarse la oralidad.

actores del sistema penal acusatorio norteamericano

fiscal. El papel del fiscal al ejercer su función, lo obliga a guardar la debida discreción. Representa al Estado, formula cargos, debe hacer ver los hechos como la comisión de un delito. Quiere y debe demostrar que si hubo delito y por lo tanto que se es culpable.

abogado. Debe representar competentemente a un cliente. Debe tener destrezas y valores jurídicos. Esta inversión sirve para sustentar un hecho legal. Debe hacer ver que no hay delito y que si se cometió el delito está justificado, es decir, legítima defensa, razones de incapacidad o que el delito es menor. Busca la absolución.

juez. El papel del juez corresponde al de árbitro, para garantizar la igualdad de las partes y el cumplimiento de las normas procesales. Son funcionarios de elección popular, no son de

carrera. El juez valora el tipo penal y la condena, pero es el jurado de conciencia el que dice si es culpable o no culpable. Un juez de distrito debe conocer de todos los casos, es decir, penal, civil, comercial, etc.

El juez impone las penas con base en la recomendación del fiscal, pero el juez normalmente impone la máxima pena posible con el fin de castigar al acusado por haber ido a juicio. El juez no debe intervenir en las negociaciones o preacuerdos. El juez es el encargado de aplicar las penas, esto es, para estados como es el caso de la Florida, condenas por delitos menores hasta por 364 días de cárcel, pero para delitos mayores o felonías de tercer grado hasta 5 años de prisión, de segundo grado hasta 15 años de prisión, de primer grado hasta 30 años de prisión y en algunos casos cadena perpetua hasta la aplicación de la pena capital, al igual que en otros estados.

El preacuerdo

Los preacuerdos son actos que se producen como consecuencia de una negociación informal entre el fiscal y el imputado o quien lo represente, en este caso su abogado, que pueden llevar a una terminación anticipada del proceso, permitiendo proferir una sentencia sin el agotamiento de todas las etapas procesales. Esta definición de nuestro sistema penal colombiano, no dista del concepto de preacuerdo o *pleabargain* en el establecimiento penal de los Estados Unidos, dado que allí se define como cualquier acuerdo entre el fiscal y el abogado defensor del acusado mediante el cual el acusado se compromete a ejecutar algún acto o servicio a cambio de un trato más favorable por parte del fiscal. En casos ordinarios, se realiza un acuerdo entre el defensor y el fiscal, y el juez, aunque no participa en el preacuerdo, se le debe revelar su contenido mediante sesión pública para que sea el juez quien apruebe o rechace el preacuerdo. En la mayoría de los casos, los preacuerdos son aceptados.

ventajas

- Economía procesal: “El principio de economía procesal, se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional”.¹ Esto se define en menor ocupación de las instalaciones, los funcionarios y los tiempos requeridos para llevar a cabo la resolución de los procesos.
- Descongestión: Por las mismas razones anteriormente expuestas, esto hace que la resolución de los casos se haga de manera más ágil, evitando así la congestión de procesos y documentos en los juzgados, llevando incluso años y permitiendo que haya, como en algunos casos, vencimiento de términos y la posterior libertad del acusado independientemente de su inocencia o grado de culpabilidad.

desventajas

- Se condenan inocentes: en el afán de obtener ventajas y rebajas y no ir a juicio, los acusados pueden declararse culpables sin serlo, así la decisión quede en manos del juez y éste considere que el acusado es culpable.
- No se conoce la verdad real: por el mismo afán de terminar con el proceso y no ir a juicio, el acusado puede no divulgar información importante para determinar su grado de culpabilidad y obtener beneficios que, en caso de conocerse la verdad, no serían aplicables en su caso.
- El poder absoluto del fiscal: en los casos de preacuerdo, el fiscal es quien puede acordar el retiro o no de algunos cargos que hayan sido imputados al acusado, la eliminación de los agravantes en otros, además de obtener información valiosa que pueda llevar a la captura de un delincuente mayor a cambio de rebajas en la pena y beneficios al momento de acogerse al beneficio del preacuerdo.

¹GARRONE, José A., *Diccionario Jurídico – Tomo III*, Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2005, p. 886

objetivos del preacuerdo

Uno de los principales objetivos del preacuerdo es evitar ir a juicio y de este modo, como lo mencioné en las ventajas del preacuerdo, evitar el desgaste judicial en cuanto a tiempo, costos y funcionarios que se podrían ver involucrados en un proceso de juicio (economía procesal).

Además, al momento de establecer la pena, ésta puede ser menor en comparación con la obtenida en caso de ir a juicio, puesto que se puede manejar como delito menor al eliminar los agravantes en la mayoría de los casos, lo que representa menor congestión carcelaria, y en otros la consecución de los recursos por medio del pago de fianzas.

resultados

Es así como aproximadamente el 90% de los casos, son resueltos por medio de un preacuerdo, en vez de realizar un juicio conformado por un jurado y con etapas que demandan más tiempo y desgaste de los funcionarios involucrados.

Tan sólo un 5 % aproximadamente de los casos son llevados a juicio, precisamente porque es ahí donde el sistema penal acusatorio norteamericano utiliza todas y cada una de las herramientas altamente desarrolladas principalmente en tecnología (laboratorios forenses) para demostrar la culpabilidad del acusado por parte del fiscal, y el juez, aplica la máxima pena posible para ese delito.

Con esto se constriñe al acusado, para que el abogado defensor llegue a un preacuerdo con el fiscal y por lo tanto se evite el desgaste del aparato judicial.

Allanamiento a cargos según el código penal colombiano.

En materia penal, el allanamiento a cargos, se entiende como la aceptación unilateral, libre y voluntaria por parte del indiciado, acusado o procesado, donde el asentimiento de responsabilidad sobre la conducta se da con el fin de obtener beneficios que la ley le otorga. Esta figura es vista como una forma de terminación anormal del proceso con el fin de obtener una rebaja de pena y por lo tanto de terminar de manera ágil un proceso penal.

En nuestro sistema penal, en caso de allanarse a cargos, el imputado en la audiencia de formulación de imputación, puede recibir hasta la mitad de rebaja sobre la pena prevista para el delito, beneficio que de alguna manera constriñe eficazmente evitando igualmente, el desgaste del aparato judicial, ya en la etapa procesal, el acusado puede efectuar acuerdos que le permitirán obtener una rebaja de hasta la tercera parte de la pena prevista para el delito, finalmente al inicio del juicio oral, el juez interrogará al acusado y le permitirá declararse o no culpable, caso en el cual de ser aceptado, obtendrá una rebaja de hasta la sexta parte de la pena prevista para el delito.

La allanación a cargos, busca aceptar cargos, aceptar responsabilidad, pero no necesariamente implica aceptar la pena.

Ventajas

Como ventajas al allanarse a cargos, podemos decir que serían equivalentes a las obtenidas mediante un preacuerdo, tales como la terminación ágil de un proceso penal, la consecución de una rebaja en la pena o beneficios que pueda recibir, evitando el desgaste administrativo y el tener que llegar a instancias de juicio.

Desventajas

Como principal desventaja, y a diferencia del preacuerdo, el acusado debe aceptar la culpabilidad para acogerse a las rebajas y beneficios en la condena, mientras que en el preacuerdo no necesariamente es aceptada la culpabilidad en la participación de un delito.

Pena de muerte

La pena de muerte ha existido casi desde el inicio de la humanidad. Se conoce que los romanos, influenciados por la cultura griega, realizaban esta práctica, teniendo registrado que la primera pena de muerte fue la de Perduellio por traición a la patria. Se imponía principalmente para el delito de homicidio, aunque también se aplicaba para casos de delitos conocidos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos contra la salud, delitos de orden político y militar, así como delitos de fuero común y federal.

Las formas de ejecución eran muy variadas entre ellas el garrote, la rueda, la lapidación, la hoguera, siendo todas ellas formas crueles de ejecución aunque la finalidad principal de estas prácticas era imponer el mayor grado de sufrimiento al condenado. Posteriormente con la llegada del cristianismo, se sentaron bases para abolir esta práctica como sanción.

En Estados Unidos el 8 de octubre de 1789, acusada de robo, fue ejecutada Rachel Wall, convirtiéndose en una de las primeras personas ajusticiadas de manera legal en Estados Unidos.

Actualmente 38 estados mantienen en su legislación la pena de muerte y 12 lo han abolido.

Las prácticas han dejado de ser motivo de sufrimiento y se pasó de caso como la horca, la cámara de gas y la silla eléctrica (tal vez la más polémica y la cual todavía se aplica en 12 estados), a la ejecución por medio de la inyección letal, la cual está vigente en 27 estados, siendo

ésta las más practicada actualmente con una alta efectividad y provee el menor grado de sufrimiento al condenado a muerte. En el caso de Florida, la práctica de la silla eléctrica es aun utilizada, aunque se ha suspendido su utilización a raíz de unas fotografías explícitas publicadas acerca de la ejecución de Aleen Lee Davis, quien falleció tras recibir una descarga de 2000 voltios, lo que generó polémica entre defensores y detractores del método de ejecución, además de esperar el fallo del Tribunal Supremo sobre la inconstitucionalidad de este método.

En cuanto a la pena de muerte o pena capital aplicada en Estados Unidos es importante resaltar que es legal para todo el país en delitos federales y militares y en la mayor parte de los estados en los delitos estatales. Vale la pena preguntarse como la primera potencia del mundo, aún presionados por la Unión Europea, no ha desistido de esa práctica. Será razonable pensar que busca contener o evitar los desmanes de potenciales delincuentes demostrando un modelo de represión o de castigo absolutamente severo y de alguna manera suficientemente eficaz.

Debido proceso.

El debido proceso en el sistema penal acusatorio norteamericano, es una garantía que se fundamenta principalmente en dos aspectos: procesal y sustantivo. Implica necesariamente notificar a la persona de los cargos que se le imputan y por lo tanto la oportunidad que tiene el imputado de responder. Este proceso se lleva a cabo a través de una acusación formal presentada por el Gran Jurado o por el Fiscal, obligando al Juez para que el acusado comprenda todas las etapas de los procedimientos y así proteger su derecho al debido proceso.

En Colombia el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo

dentro del proceso, para permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Esta garantía está consagrada en la constitución política de Colombia en su artículo 29:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.²

Este deberá aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado.

En Estados Unidos también procede el principio del debido proceso, hablándose en este caso de *culpable* o *no culpable*. El debido proceso asume, que la libertad es tan importante que debe hacerse todo el esfuerzo para asegurarse que la intromisión del gobierno siga procedimientos legalmente establecidos, y dicha intromisión se encuentre limitada al momento de influir en la vida de los ciudadanos, además de enfatizar en la legitimidad de la acción y tiene con una de sus finalidades hacer la toma de decisiones que identifiquen la culpabilidad “legal”.

²Constitución Política de Colombia. Año 1991

Conclusiones

Todos los derechos que otorgan las enmiendas relacionadas en el presente ensayo, igualmente están contempladas en nuestro sistema de justicia; es así como con diferentes redacciones y por lo tanto diferentes tipos de sanciones, podemos entender nuestro sistema judicial, como un sistema verdaderamente garantista, dado que principalmente en los dos sistemas se aplica el proteger los derechos individuales de la persona (cuarta enmienda), el debido proceso y el derecho a no autoincriminarse (quinta enmienda), el derecho a la asistencia legal y el derecho a conocer la naturaleza de la acusación (sexta enmienda) y aplicar el debido proceso y protección igualitaria a todos los ciudadanos (decimocuarta enmienda).

El sistema penal oral norteamericano, no dista mucho de nuestro sistema en Colombia, en razón a que en materia de preacuerdos vs. allanarse a cargos, logran conjuntamente, darle celeridad a la aplicación de justicia, evitar la congestión judicial, el desgaste administrativo y por tanto la economía presupuestal de la rama y administrativa.

El sistema penal acusatorio ha sido implementado en Colombia, para ayudar, como en Estados Unidos, a descongestionar y agilizar el sistema penal, pero al igual que en el modelo americano, la verdad no siempre queda al descubierto, y se puede llegar a juzgar a personas injustamente, en el afán de llevar un proceso de rápida aplicación.

En el sistema penal oral norteamericano, el papel preponderante está en cabeza del fiscal y por lo tanto está totalmente revestido de los máximos poderes otorgados, es así como tiene plena facultad para negociar el tipo de delito, en nuestro sistema en cambio, es el juez quien tiene el papel preponderante de los litigios a su cargo, y por ende, la capacidad para decidir la negociación.

Finalmente, en mi criterio personal como estudiante de Derecho, entiendo que en todo proceso existen principalmente dos partes, llámese demandante y demandado, cuyo principal objetivo es, de una parte, que se resarzan todos los perjuicios que estime le hayan sido causados, y de otra parte, buscar todos los eximientes de responsabilidad; es ahí donde encontramos la importancia del tema al que hicimos principal referencia como son los preacuerdos establecidos en el sistema penal norteamericano y el allanarse a cargos en nuestro sistema penal, con lo cual la negociación vista mejor como una verdadera conciliación, donde las dos partes suplan moderadamente sus pretensiones, debe ser un objetivo personal de cada estudiante de Derecho, entendiéndolo que nuestra profesión es de medios y no de resultados, para así lograr el verdadero fin de nuestra carrera, que no es otro que el de *impartir justicia*, y que por ende el sistema facilite los mecanismos, en este caso, de negociación.